

---

Santiago de Cali, noviembre 27 de 2020

**SEÑORES**  
**SALA DISCIPLINARIA**  
**SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**  
**Att: Dr Luis Rolando Molano Franco**  
**E.                    S.                    D.**

**REFERENCIA: Recurso de Apelación contra el auto de que decreta la terminación anticipada del procedimiento contra la Doctora Rubiela Patiño Bustamante.**

**RADICACIÓN: 2019-02118**

**DISCIPLINADA: Rubiela Patiño Bustamante**

En mi calidad de Representante legal de la Asociación para el Desarrollo Comunitario La Flor Darién, dentro de la oportunidad procesal correspondiente y acogiéndome al artículo 1° del Decreto 806 del 2020, presento **Recurso de Apelación** contra el auto notificado el 25 de noviembre del año en curso dictado por el Consejo Seccional de la Judicatura, seccional Valle del Cauca, Magistrado ponente, Luis Rolando Molano Franco, reiterando los conceptos expresados en la demanda, en los términos siguientes:

Es importante resaltar que en el artículo 29 de la Constitución de 1991 quedó establecido que el "debido proceso" se aplica a todas las actuaciones judiciales, incluyendo las administrativas, tal y como lo ha precisado el Consejo de Estado". Hago esta anotación por cuanto se vulneró el procedimiento al darlo por terminado, sin el agotamiento de evaluación de la prueba.

En consecuencia, estos principios quedaron plasmados en el Congreso del Instituto Nacional de Ciencias Administrativas (Varsovia 1936) y así "se señalaron las bases del procedimiento administrativo, incluyendo que el quebrantamiento de las normas que fijan garantías de procedimiento para el particular debe provocar la nulidad"

(citado por Gabino Fraga, Derecho Administrativo; México, Editorial Porrúa S.A., 17 ed., 1977, ps. 263 y 264).

La queja presentada contra la abogada **Rubiela Patiño Bustamante**, obedece específicamente a su actuar y proceder contra las actividades de la "**Asociación para el desarrollo comunitario la flor Darién**", localizada como se dijo en la demanda, en el

---

---

Municipio de Calima, El Darién, Valle del Cauca.

La abogada disciplinada, con su actuar y proceder ha causado grandes y serios perjuicios a la Asociación, en el sentido de demeritarla, tanto a ella como a sus representantes al no permitir la venta de los lotes que se encuentran en oferta, por estar en liquidación.

## HECHOS

Con todo respecto, considero que no se evaluaron los puntos presentados con la demanda, de los cuales voy a hacer referencia a unos pocos solamente, así:

**Primero:** Ha manifestado la doctora **Patiño Bustamante** que, tanto la Asociación, como su representante legal y su asistente están cometiendo el "**delito de estafa**", habiéndolo manifestado por escrito ante entidades gubernamentales y particulares, como es el oficio enviado a la Inspección de Policía de Calima, El Darién contra Blanca Miriam Vera (Representante legal) y Jesús Antonio Gil Mendoza ( Vicepresidente)

Ver: anotación N° 9 de mayo 26 de 2018 de la demanda.

**Segundo:** En junio 22 de 2018 la abogada **Rubiela Patiño Bustamante**, oficia a la Tesorería Municipal de Calima, El Darién manifestando que actúa en calidad de abogada de la "**Urbanización Villa Loma**", no de la Asociación, y de manera muy folclórica - por decir algo- expresa que: "..la Urbanización Villa Loma" **antes "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO, LA FLOR DARIÉN"**, lo cual no es cierto, pues basta con observar los documentos de la oficina de Instrumentos Públicos, en donde el registro corresponde a nuestra Asociación, no a la que ella dice representar.

Desde luego, esto ocasionó desconcierto no solo en los entes gubernamentales, sino en la población en general que estaban a la expectativa de adquirir lotes de interés social.

Además, solicita la abogada a Tesorería que "...se abstenga de emitir PAZ Y SALVO MUNICIPAL de los siguientes predios." ( enumera 11 lotes)

Y, agrava la situación, cuando manifiesta que: "esta solicitud es para evitar la venta de predios adjudicados a otras entidades y a la Alcaldía de Calima, El Darién", afirmación totalmente falsa.

Recuérdese que esta señora actúa motu propia ya que no es ni ha sido socia de nuestra Asociación, ni se le han entregado poderes para representarnos. Además, no tiene la investidura judicial para estas actuaciones.

---

---

Ver: Anotación N° 11 de la demanda. Escritura 182 del 15 de junio de 1995, con plano de la Asociación.

**TERCERO:** En julio 28 de 1918, la abogada envió oficio al Notario Único de Calima, el Darién, diciéndole que los "lotes de la urbanización Villa Loma" **antes** URBANIZACIÓN EL ROSALITO...serán administrados por el señor JUAN JAVIER LONDOÑO GONZALEZ y que los temas a tratar serán tratados por la nueva administración, teniendo en cuenta que la anterior (la Asociación) se encuentra en período de liquidación.

Nuevamente hay falsedad en sus afirmaciones, pues la abogada da por hecho que nuestra "Asociación para el desarrollo comunitario, la flor Darién" -en liquidación- pertenece a "**Urbanización Villa Loma**", de la cual ella es asesora y no a la "**Asociación para el desarrollo comunitario, la flor Darién**" (quien ostenta la titularidad) desconcertando a los propietarios de lotes que no saben a quién solicitar información.

Como consecuencia de esto, el Notario se abstuvo de protocolizar varias escrituras, razón por la cual, nos vimos avocados a hacerlo en otras Notarías.

Ver: Anotación N° 13 de la demanda y oficio del 28 de julio de 2028, Escritura Pública N° 182 de 1995 de la Notaría Única de Calima, con matrícula Inmobiliaria N° 373-00572993 de la oficina de II.PP. de Buga El Darién para establecer la titularidad del predio de mayor extensión.

**CUARTO:** En febrero 12 de 2019, La abogada **Rubiela Patiño Bustamante**, oficia a la Tesorería Municipal de Calima el Darién, solicitándoles se abstengan de expedir paz y salvo de 12 predios que enumera y que indiscutiblemente **son de propiedad** de nuestra Asociación y agrega que lo hace porque se esta llevando un proceso penal por el "**delito de estafa**" teniendo en cuenta que los predios ya se cancelaron y la Asociación los quiere volver a vender.

Ésta es una afirmación temeraria, falsa y contradictoria, pues anteriormente dice que éstos predios pertenecen a la "Urbanización Villa Loma" y ahora dice que están en poder de la Asociación.

En respuesta de septiembre 30 de 2019, la Tesorería Municipal responde a los requerimientos hechos por nosotros y se abstiene de seguir adelante las instrucciones. Sin embargo, alcanzaron a negar algunas solicitudes de interesados que subsanaron después de nuestro reclamo.

Ver: anotación N° 16 de la demanda

**EN LO REFERENTE AL AUTO**

---

---

A folio 4 de auto que decreta la terminación anticipada, el Magistrado manifiesta que la abogada Rubiela Patiño Bustamante, en versión libre argumenta que “trabaja para la asociación Flor Darién”, **afirmación que no es cierta**, pues ella es abogada de la Asociación “**Urbanización Villa Loma**”, que en nada tiene que ver con la “**Asociación para el desarrollo comunitario, la flor Darién**”, que es una entidad diferente.

### **CONCLUSIONES:**

Es perentorio aclarar que estamos hablando de dos (2) entidades diferentes: una, la “**Asociación para el desarrollo comunitario, la flor Darién**” – en liquidación- la que esta representada por **Jorge Fajardo Ardila** y la otra es “**Urbanización Villa Loma**”, representada por **Juan Javier Londoño González**. La segunda pretende el manejo y administración del “Proyecto El Rosalito”, que es de la Asociación, con escritura N° 182 de 1995, sin tener facultades para ello -según reporte de Planeación Municipal de Calima, El Darién.

Lo que se impugna es que la abogada Patiño (disciplinada) sin pertenecer ni estar inscrita en la Asociación, se atribuye funciones que no le corresponden, tal y como se aprecia en los hechos narrados y soportados con los documentos anexos, causando serios traumatismos en el desarrollo de la Asociación que se ha visto afectada económicamente por la venta de los predios para poder liquidar, ya que la gente, no quiere comprar lotes con problemas.

Considero que se han quebrantado los artículos: 30, 32, 33 y 38 de la ley 1123 del 2007, por obrar de mala fe en las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión; Injuriar temerariamente a los abogados y demás personas que intervienen en los asuntos profesionales; utilizar medios distintos de la persuasión; efectuar afirmaciones inexistentes o descontextualizadas para desviar el criterio de los funcionarios.

### **DERECHO**

Recurso de Apelación, artículo 59 de la ley 1123/07

### **PRUEBAS**

Tangasen como pruebas las aportadas inicialmente con la demanda.

### **NOTIFICACIONES:**

El demandante: **Jorge Fajardo Ardila**  
Calle 20 Norte N° 4N-35, Apto 601  
Tel: 3113083653 / 6614945

---

---

e-Mail Barrio Versalles  
Cali (V)  
jorgefajardoardila@hotmail.Com

La Acusada: **Rubiela Patiño Bustamante**  
Carrera 48 N° 14-72  
Tel: 3176832616  
Barrio La Selva  
Cali (V)  
e-mail Rubiela\_patino@hotmail.com

Del señor Magistrado, con toda su atención,



JORGE FAJARDO ARDILA  
Liquidador  
T.P. N° 25.838 del C.S. de la J.  
C.C. N° 5' 201017